

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0414-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de junio de 2018

Visto el Expediente n° 322-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 1 622,64 m², ubicado en lote 1, manzana 7, del Asentamiento Humano Asociación 24 de Junio, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Estado es el titular registral del predio de 1 622,64 m², ubicado en lote 1, manzana 7, del Asentamiento Humano Asociación 24 de Junio, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida n° P20017296 del Registro de Predios de la Zona Registral n° XIII-Sede Tacna y anotado con CUS n° 49398 (en adelante el "predio");

Que, mediante Título de Afectación en uso s/n de fecha 08 de Setiembre de 2003, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones a plazo indeterminado, conforme consta en el asiento 00003 de la Partida Registral del "predio" (folio 15);

Que, mediante Memorando n° 1230-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 27 de marzo de 2018 (folio 03) la Subdirección de Supervisión remite a esta Subdirección el Informe n° 499-2018/SB-DGPE-SDS de fecha 26 de marzo de 2018 (folio 04 al 06), mediante el cual informa acerca de las acciones de supervisión realizadas al "predio", señalando que a efectos de determinar la situación física legal del inmueble sub materia, profesionales de la referida Subdirección efectuaron una inspección técnica el día 08 de febrero de 2018, en el cual constataron que el "predio" es ocupado en su totalidad por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, advirtiendo que al interior de este, se identificó una edificación de material noble de dos niveles y otra de un nivel, ambas

destinadas a oficinas administrativas, servicios higiénicos, depósitos etc. así como un patio cubierto con una estructura metálica recubierta con malla rachell destinado al garaje de vehículos de seguridad ciudadana, encontrándose en buen estado de conservación y cuenta con todos los servicios básicos, advirtiéndose que no se ha identificado ningún tipo de instalación destinada o en uso por SENCICO, tal como se puede apreciar en la Ficha Técnica n° 196-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 07);

Que, en atención a la Supervisión efectuada la Subdirección de Supervisión mediante Oficio n° 649-2018/SBN-DGPE-SDS, de fecha 16 de febrero de 2018 (folio 23) informó a SENCICO del inicio del procedimiento de extinción que en atención a las acciones de supervisión en el “predio”, se verificó que el mismo viene siendo ocupado en su totalidad (100%) por la sub gerencia de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, no identificándose ninguna instalación en uso por parte del “administrado”, informándole del inicio del procedimiento de extinción de la afectación en uso registrada a su favor, concediéndole un plazo de quince (15) días calendario a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, a lo que dio respuesta mediante Oficio n° 75-2018-VIVIENDA/SENCICO-07.00 de fecha 12 de marzo de 2018 (folio 24) adjuntado la Resolución Ejecutiva Regional n° 435-2012-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre de 2012 (folios 25 y 26) emitida por el Gobierno Regional de Tacna, mediante la cual declara la extinción de la afectación en uso del predio y aprueba la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa para la construcción de un área de servicio de seguridad ciudadana, señalando que ante esto, no presentó oposición alguna por desistir del uso o prestación de algún servicio público sobre el “predio”;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la Directiva n° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución n° 050-2011/SBN y sus modificatorias;

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado Reglamento concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva n° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución n° 050-2011/SBN de fecha 11 de agosto de 2011, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;

Que, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al “predio” verificándose que el mismo es ocupado en su totalidad por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y más aún en los descargos emitidos por SENCICO, éste ha reconocido que desistió del uso sobre el “predio”, por lo que corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0414-2018/SBN-DGPE-SDAPE

la finalidad a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley n° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, concordante con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva n° 005-2011/SBN y sus modificatorias y de lo prescrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la citada Directiva;

Que, en cuanto a la Resolución Ejecutiva Regional n° 435-2012-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre de 2012 emitida por el Gobierno Regional de Tacna; esta Subdirección mediante Memorando n° 2136-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de mayo de 2018 (folio 17) a requerido a la Subdirección de Supervisión que inicie la supervisión del procedimiento en aplicación del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva n° 003-2016/SBN, toda vez que el citado Gobierno Regional no es competente para emitir el acto administrativo aprobado a través de la resolución en cuestión;

Que, de conformidad con los incisos c) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva n° 005-2011/SBN, sus modificatorias y la Resolución n° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n° 1179-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de junio de 2018 (folios 22 al 23);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 1 622,64 m², ubicado en lote 1, manzana 7, del Asentamiento Humano Asociación 24 de Junio, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida n° P20017296 del Registro de Predios de la Zona Registral n° XIII-Sede Tacna y anotado con CUS n° 49398, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.



Artículo 2°.- La Zona Registral n° XIII-Sede Tacna, Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES